



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Bogotá D.C.,

Señor (a)

LUIS JAIME PABON MAHENCHA

Representante Legal o quien haga sus veces

FUNDACION CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.

CALLE 56 No. 14 - 40

ceinormandia@hotmail.com funceichapinero.academico@gmail.com

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación:

S-2026-87701

FECHA:

08/03/2026

No. Referencia:

N-2026-74283

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3301.

Expediente N° 1-05-2-2025-02-0105

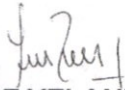
Investigado(a): FUNDACION CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.1056 de fecha 12/31/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo

evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;



Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.26 12:15:50 -05'00'

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.

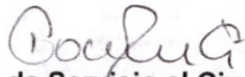
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.

Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	13 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	19 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PÁGINA 1 DE 12

AUTO No. 1056 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2025-02-105
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	FUNDACIÓN CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.
ID SIPEJ	551480
NIT	830.043.858-8
CORREO ELECTRÓNICO	informacion@cei.edu.co
	funceichapinero.academico@gmail.com
	ceinormandia@hotmail.com
DOMICILIO PRINCIPAL	calle 56 # 14 – 40
LOCALIDAD (No. y Nombre)	02 – Chapinero
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	LUIS JAIME PABON MEHECHA C.C. No. 17.151.853
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (Nombre e identificación)	MARYORY PABÓN GAVILÁN C.C. No. 51.977.133

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5, 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **1-05-2-2025-02-105**, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **3200** del 30 de octubre de 2003 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, identificada con NIT. **830.043.858-8** y con ID SIPEJ No. **551480**, domicilio principal en la **calle 56 # 14 – 40**, de la localidad **02 - Chapinero** en la ciudad de Bogotá D.C., direcciones electrónicas **informacion@cei.edu.co - ceinormandia@hotmail.com - funceichapinero.academico@gmail.com** y, representada legalmente por el señor **LUIS JAIME PABON MEHECHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.151.853** o quien haga sus veces, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

Mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-27748** de fecha 05 de marzo de 2025, el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.**, realizó la presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2022,

AUTO N° 1056	FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-02-105	PÁGINA 2 DE 12
--------------	-------------------------------	-----------------------------------	----------------

sin embargo, la entidad fue requerida para que realizará la ampliación de la misma sin que a la fecha presuntamente se haya complementado lo presentado, adicionalmente se indica que presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de las últimas dos (2) vigencias correspondiente a los años 2021 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo.

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Mediante Auto No. **156** del 21 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable (ff. 36 - 40)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio radicado con el No. **S-2025-150722** de fecha 28 de abril de 2025. (ff. 41 - 43)

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. **551480**.

4.2. Copia de la Resolución No. **3200** del 30 de octubre de 2003, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 4 - 5)

4.3. Copia de la Resolución **070** del 05 de agosto de 2020 a través de la cual se ordenó la terminación y archivo del proceso administrativo sancionatorio **1-05-2-2016-11-0072** adelantado en contra de la **FUNDACION CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.**, trámite en el que se investigó la presunta omisión en que pudo incurrir esa entidad al omitir presentar su información financiera contable y jurídica correspondiente a las vigencias 2016 y 2017. (ff. 14 – 24)

4.4. Copia del Auto **347** del 11 de diciembre de 2023 a través de la cual se ordenó la terminación y archivo del proceso administrativo sancionatorio **1-05-2-2022-02-0036** adelantado en contra de la **FUNDACION CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.** trámite en el que se investigó la presunta omisión en que pudo incurrir esa entidad al omitir presentar su información financiera contable y jurídica correspondiente a las vigencias 2019, 2020 y 2021. (ff. 25 – 32)

4.5. Copia del oficio radicado con el No. **S-2024-25384** del 30 de enero de 2024 por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia remitió a la ESAL investigada informe técnico financiero **I-2024-11626** en el que se determinó que la información financiera correspondiente al 2022, presentada por la entidad por medio del radicado **E-2023-162763**, no cumplía con los requisitos necesarios para quedar actualizada. (ff. 8 – 10)

- 4.6.** Copia de certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.** de fecha 13 de noviembre de 2024, expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá. (ff. 6 – 7)
- 4.7.** Copia del oficio radicado con el No. **S-2024-358362** del 09 de diciembre de 2024 por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada con el fin de que cumpliera con su obligación de presentar la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2023. (f. 11)
- 4.8.** Memorando radicado con el No. **I-2025-27748** de fecha 05 de marzo de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, realizó la presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a las vigencia 2022, sin embargo, la entidad fue requerida para que realizará la ampliación de la misma sin que a la fecha presuntamente se haya complementado lo presentado, adicionalmente se indica que presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de las últimas dos (2) vigencias correspondiente a los años 2021 y 2023 sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 12 - 13)
- 4.9.** Resultados consultas de información de fecha 14 de marzo de 2025, realizadas en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, este último donde se registra evidencia de que la entidad investigada presuntamente ejerce su objeto social por medio de la institución educativa denominada **“CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS FUNCEI”** que aparentemente ofrece programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano. (ff. 33 - 35)
- 4.10.** Informe jurídico radicado con el No. **I-2025-32185** de fecha 14 de marzo de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, situación que daría lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 1 - 3)
- 4.11.** Oficio radicado con el No. **E-2025-78394** del 13 de mayo de 2025 la ESAL investigada en atención a la comunicación del Auto 156 del 21 de marzo de 2025, realizó manifestaciones relacionadas con las consideraciones del referido auto de inicio, manifestó que esa entidad presentó la información financiera contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2022, adicionalmente que a la fecha de esa comunicación se encontraba a la espera de que por parte de la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño se ofreciera respuestas a la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en idiomas, motivo por el cual no se encontró registro de dicha entidad en los sistemas DUEB y SIET. (ff. 44 – 45)

Anexos al radicado enunciado, la entidad **FUNDACIÓN CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.**, apporto los siguientes documentos:

- 4.11.1.** Documentación relacionada con la información financiera, contable y jurídica correspondiente a las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
 - 4.11.2.** Certificado de existencia y Representación legal de la **FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS C.E.I.** Nit **830.043.858-8**.
 - 4.11.3.** Acta de defunción del señor **LUIS JAIME PABON MAHECHA** quien en vida se identificó con C.C. **17.151.853** de Bogotá, quien fue representante legal principal de la Fundación.
 - 4.11.4.** Auto de archivo de proceso administrativo sancionatorio No **347**.
 - 4.11.5.** Acta de visita administrativa para registro, renovación o modificación de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
 - 4.11.6.** Informe visita **CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS**.
 - 4.11.7.** Carta con solicitud de cancelación de operación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LOCAL DE SUBA.
 - 4.11.8.** Carta con solicitud de cancelación de operación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LOCAL DE CHAPINERO.
 - 4.11.9.** Carta con solicitud de cambio de domicilio y correo electrónico a SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
 - 4.12.** Oficio radicado con el No. **S-2025-197154** de fecha 12 de junio de 2025, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación le informó a la ESAL investigada la práctica de diligencia de visita administrativa programada para el 07 de julio de 2025 a las 09:00 am. (ff. 46, 51, 52, 55 y 57)
 - 4.13.** Oficio radicado con el No. **S-2025-197155** de fecha 13 de junio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si: **i)** Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2022 y 2023 y **ii)** si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (ff. 47, 53, 54, 56 y 58)
- Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el **03 de julio de 2025**, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección.
- 4.14.** Memorando radicado con el No. **I-2025-76126** de fecha 13 de junio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección local de Educación de Chapinero para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de

recibo de esa comunicación, informara si en la respectiva localidad, la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.**, es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. En el caso de que la licencia de funcionamiento se hubiere otorgado para la prestación de servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, deberá indicar si en la actualidad cuenta con registro de programas vigentes. Se solicitó a la DLE qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 48)

La Dirección Local de Educación de Chapinero, mediante oficio radicado con el No. **I-2025-78431** de fecha 18 de junio de 2025 informó a esta Dirección, que la ESAL investigada no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna. (f. 59)

- 4.15.** Memorando radicado con el No. **I-2025-76127** de fecha 13 de junio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección local de Educación de Suba para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si en la respectiva localidad, la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.**, es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. En el caso de que la licencia de funcionamiento se hubiere otorgado para la prestación de servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, deberá indicar si en la actualidad cuenta con registro de programas vigentes. Se solicitó a la DLE qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 49)

La Dirección Local de Educación de Suba, mediante oficio radicado con el No. **I-2025-81567** de fecha 25 de junio de 2025 informó a esta Dirección, que la ESAL investigada registra como titular de licencia de funcionamiento en calidad de propietaria de un establecimiento educativo habilitado para ofrecer educación para el trabajo y desarrollo humano, que dicha licencia de funcionamiento tuvo vigencia hasta el 2021, motivo por el cual en el 2025 el equipo de inspección y vigilancia de esa DLE realizó visita administrativa encontrando que el establecimiento educativo no ofrece ni presta servicios educativos. (f. 88)

- 4.16.** Memorando radicado con el No. **I-2025-76128** de fecha 13 de junio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección local de Educación de Teusaquillo para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si en la respectiva localidad, la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.**, es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. En el caso de que la licencia de funcionamiento se hubiere otorgado para la prestación de servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, deberá indicar si en la actualidad cuenta con registro de programas vigentes. Se solicitó a la DLE qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 50)

La Dirección Local de Educación de Teusaquillo, mediante memorando radicado con el No. **I-2025-81226** de fecha 24 de junio de 2025 informó a esta Dirección, que la ESAL investigada no registra como titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con

aprobación de programas respecto de institución educativa alguna. Adicionalmente aportó copias de diferentes actos administrativos que dan cuenta de un trámite mediante el cual se evaluó el cierre de una institución de EDTH denominada Centro Electrónico de Idiomas, de estas documentales aportadas no se logra evidencias que dicho establecimiento educativo hubiera sido propiedad de la ESAL investigada, sin embargo, se podría inferir por esta Dirección que, dicho establecimiento educativo si guardo alguna relación con la entidad acá investigada, dado que se encontraba ubicada en el mismo domicilio registrado por la fundación. (ff. 60 – 87)

- 4.17.** Acta de visita administrativa del 07 de julio de 2025, a través de la cual se dejó constancia que una vez presente los funcionarios de la Dirección de Inspección y Vigilancia en la última dirección registrada por la ESAL investigada no fue posible realizar la diligencia, dado que el inmueble ubicado en dicha dirección se encuentra desocupado y que al realizar varios llamados al timbre los mismos no fueron atendidos. (f. 89)
- 4.18.** Copia del oficio radicado con el No. **S-2025-243237** del 29 de julio de 2025 por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia remitió a la ESAL investigada informe técnico financiero **I-2024-97413** en el que se determinó que la información financiera correspondiente al 2022, presentada por la entidad por medio del radicado **E-2025-78394**, no cumplía con los requisitos necesarios para quedar actualizada, motivo por el cual se le concedió un término de quince (15) días para subsanar lo requerido. (ff. 90 – 93 y 98)
- 4.19.** Copia del oficio radicado con el No. **S-2025-243283** del 29 de julio de 2025 por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia remitió a la ESAL investigada informe técnico financiero **I-2024-97180** en el que se determinó que la información financiera correspondiente al 2023, presentada por la entidad por medio del radicado **E-2025-78394**, no cumplía con los requisitos necesarios para quedar actualizada, motivo por el cual se le concedió un término de quince (15) días para subsanar lo requerido. (ff. 94 – 97 y 99)
- 4.20.** Copia del oficio radicado con el No. **E-2025-124058** de fecha 11 de agosto de 2025, a través del cual la ESAL investigada elevó solicitud para que se concediera ampliación en los términos para la subsanación y/o corrección de la información financiera, contable y jurídica presentada. (f. 100)
- 4.21.** Oficio radicado con el No. **S-2025-273885** del 28 de agosto de 2025 por medio del cual esta Dirección en atención a los solicitado por la ESAL procedió a conceder un plazo adicional para la complementación y/o corrección de la información financiera, contable y jurídica, para lo cual concedió un plazo de quince (15) días adicionales para que atendiera los requerimientos remitidos. (ff. 101 – 104)
- 4.22.** Copia del acta de reunión de fecha 09 de octubre de 2025, en la que consta el propósito de la sesión en la que por parte del grupo financiero de la Dirección de Inspección y Vigilancia pretendía brindar orientación a la ESAL investigada con respecto de los requerimientos para que se complementara la información financiera, contable y jurídica presentada por la fundación, reunión que fue reprogramada teniendo en cuenta que la entidad no hizo presencia. (ff. 105 – 107)

- 4.23.** Copia del acta de reunión de fecha 12 de noviembre de 2025, en la que consta el desarrollo de sesión en la que por parte del grupo financiero de la Dirección de Inspección y Vigilancia se brindó orientación a la ESAL investigada con respecto de los requerimientos para que se complementara la información financiera, contable y jurídica presentada por la fundación y paralelamente por parte del grupo jurídico de equipo de entidades sin ánimo de lucro de la DIV se brindó orientaciones relacionadas con el desarrollo del objeto social y reformas estatutarias para el cambio de domicilio de la ESAL. (ff. 108 – 110)
- 4.24.** Copia del oficio radicado con el No. **E-2025-182002** del 18 de noviembre de 2025 por medio del cual la ESAL investigada allega complemento y/o corrección a la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2022. (ff. 111 – 119)
- 4.25.** Copia del oficio radicado con el No. **E-2025-181997** del 18 de noviembre de 2025 por medio del cual la ESAL investigada allega complemento y/o corrección a la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2023. (ff. 120 – 127)
- 4.26.** Copia del oficio radicado con el No. **S-2025-387965** del 16 de diciembre de 2025 por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia remitió a la ESAL investigada informe técnico financiero **I-2024-171098** en el que se determinó que la información financiera correspondiente al 2022, presentada por la entidad por medio de los radicados **E-2025-78394** y **E-2025-182002**, cumplía con los requisitos necesarios por lo tanto queda actualizada dicha vigencia. (ff. 128 – 132)
- 4.27.** Copia del oficio radicado con el No. **S-2025-387873** del 16 de diciembre de 2025 por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia remitió a la ESAL investigada informe técnico financiero **I-2024-171080** en el que se determinó que la información financiera correspondiente al 2023, presentada por la entidad por medio de los radicados **E-2025-78394** y **E-2025-181997**, cumplía con los requisitos necesarios por lo tanto queda actualizada dicha vigencia. (ff. 128 – 132)
- 4.28.** Reporte generado el 18 de diciembre de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, presentó ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2022 y 2023. (ff. 133 - 138)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretarías, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-32185** de fecha 14 de marzo de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al realizar la presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2022 de manera parcial, y presuntamente no atender requerimiento para complementar lo presentado, y adicionalmente que presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de dos (2) vigencias correspondiente a los años 2021 y 2023.

A pesar de lo expresado en el citado informe, esta Dirección decidió iniciar proceso administrativo sancionatorio solo con relación a la presunta omisión del deber de presentar información financiera respecto de las vigencias 2022 y 2023, esto teniendo en cuenta que, los hechos relacionados con la vigencia 2021 ya había sido sujetos a investigación administrativa, dentro de la cual se tomó la determinación de terminación y archivo.

La ESAL investigada mediante oficio radicado con el No. **E-2025-78394** del 13 de mayo de 2025 en atención a la comunicación del Auto 156 del 21 de marzo de 2025, realizó la presentación de información financiera, contable y jurídica de las vigencias 2022, 2023 y entre otras.

Así mismo, mediante oficio radicado con el No. **S-2025-197155** de fecha 13 de junio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

La ESAL investigada mediante oficios radicados con los Nos. **E-2025-182002** y **E-2025-181997** del 18 de noviembre de 2025 en atención a los requerimientos de complementación **S-2025-243237**, **S-2025-243283** y a las orientaciones dadas en reunión del 12 de noviembre de 2025, realizó la complementación de información financiera, contable y jurídica de las vigencias 2022, 2023.

Como quedo visto la ESAL investigada mediante oficios radicados con los Nos. **E-2025-78394** del 13 de mayo de 2025, **E-2025-182002** y **E-2025-181997** del 18 de noviembre de 2025, presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2022 y 2023, respecto de la cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia, presentó informe técnico financiero mediante radicados Nos. **S-2025-387965** – **I-2025-171098** y **S-2025-387873** – **I-2025-171080** de fecha 16 de noviembre de 2025 en los que se conceptuó que la entidad **FUNDACIÓN CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I** presentó la información contable, financiera y jurídica de las vigencias 2022 y 2023 subsanando por tanto las presuntas omisiones que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para formular cargos conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I**, identificada con NIT. **830.043.858-8** y con ID SIPEJ No. **551480**, domicilio principal en la **calle 56 # 14 – 40**, de la localidad **02 - Chapinero** en la ciudad de Bogotá D.C., direcciones electrónicas **informacion@cei.edu.co** - **ceinormandia@hotmail.com** - **funceichapinero.academico@gmail.com** y, representada legalmente por el señor **LUIS JAIME PABON MEHECHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.151.853** o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARCHIVAR**, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. **1-05-2-2025-02-0105**, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de

AUTO N° 1056	FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-02-105	PÁGINA 11 DE 12
--------------	-------------------------------	-----------------------------------	-----------------

lucro denominada **FUNDACION CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION CENTRO ELECTRONICO DE IDIOMAS C.E.I.** identificada con NIT. **830.043.858-8** y con ID SIPEJ No. **551480** representada legalmente por **LUIS JAIME PABON MEHECHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.151.853** o quien haga sus veces, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **calle 56 # 14 - 40**, de la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos **informacion@cei.edu.co** - **ceinormandia@hotmail.com** - **funceichapinero.academico@gmail.com** precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación

AUTO N° 1056	FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-02-105	PÁGINA 12 DE 12
--------------	-------------------------------	-----------------------------------	-----------------

del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o 2) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.

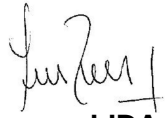
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a las Direcciones Locales de Educación de Suba, Teusaquillo y Chapinero.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.12.31 11:01:56
-05'00'
LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Grupo ESAL – Abogado	Revisó y Aprobó	
Johan Andréi Talero Moreno	Profesional Universitario	Analizó y Proyect	